

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALFREDO CARRASCAL PICÓN CC No. 5.084.776 YOHANN ALEXIS VEGA RUEDAS CC No. 1.091.675.900
RADICACION	54-498-40-003-2019-00993-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.317.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.317.000

TOTAL..... \$ 1.317.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.317.000,00)

Ocaña, 12 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALFREDO CARRASCAL PICÓN CC No. 5.084.776 YOHANN ALEXIS VEGA RUEDAS CC No. 1.091.675.900
RADICACION	54-498-40-003-2019-00993-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.317.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e19d660723fc1ba35d1a073d52d835f823181b6198d7cf4780550440cda41b**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	EIDER ANDRÉS GAONA SANJUÁN CC No. 1.091.673.116 ELVIA ROSA PABA MANDÓN CC No. 37.334.700
RADICACION	54-498-40-003-2020-00272-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$337.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 337.000

TOTAL..... \$ 337.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$337.000,00)

Ocaña, 12 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	EIDER ANDRÉS GAONA SANJUÁN CC No. 1.091.673.116 ELVIA ROSA PABA MANDÓN CC No. 37.334.700
RADICACION	54-498-40-003-2020-00272-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$337.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa80f63f3c7aa8e01e40579027a8fe9c1cd45ddc2a6c3809a08a001e36388e8**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SANCHEZ CC No. 88.285.665
RADICACION	54-498-40-003-2020-00347-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$781.613, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 781.613

TOTAL..... \$ 781.613

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$781.613, 00)

Ocaña, 12 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SANCHEZ CC No. 88.285.665
RADICACION	54-498-40-003-2020-00347-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$781.613, 00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5deec815c21fd59477bbdbba1b9947c71fe1177182ac3f1bd0452600f86c8fc**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSÉ NAIN LÁZARO GÓMEZ CC No. 88.285.423 OLGA CARVAJALINO BAYONA CC No. 37.318.690
RADICACION	54-498-40-003-2021-00269-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$559.000, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 559.000

TOTAL..... \$ 559.000

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$559.000, 00)

Ocaña, 12 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSÉ NAIN LÁZARO GÓMEZ CC No. 88.285.423 OLGA CARVAJALINO BAYONA CC No. 37.318.690
RADICACION	54-498-40-003-2021-00269-00
PROVIDENCIA	APORBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$559.000, 00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d79c1bc4939d8497b77cc568f97641ebaec786b2fb3ae195e16c425055092**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
APODERADO	DRA. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO	DARWIN ARELY BOHORQUEZ ZAMBRANO CC No. 5.469.434
RADICACION	54-498-40-003-2021-00285-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.805.000, 00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 2.805.000

TOTAL..... \$ 2.805.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.805.000, 00)

Ocaña, 12 de mayo de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
APODERADO	DRA. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO	DARWIN ARELY BOHORQUEZ ZAMBRANO CC No. 5.469.434
RADICACION	54-498-40-003-2021-00285-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.805.000, 00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4d9099908ee6a66c43e2de01311034830951e1d6a68010500087c83b5d4c88**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	DEIBIS SUTA SUTA CC No. 77.132.355
RADICADO	544984053003-2021- 00311-00
PROVIDENCIA	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO

La **DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en calidad de **Apoderada Judicial** de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **DEIBIS SUTA SUTA, identificado con CC No. 77.132.355.**

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como también al endoso a favor de la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere tal y como fue requerido por la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, seguido por **BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **DEIBIS SUTA SUTA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de julio de 2021, respecto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado del salario mínimo legal que devenga el demandado **DEIBIS SUTA SUTA CC No. 77.132.355, como funcionario del EJERCITO NACIONAL**, así mismo del embargo y retención de las sumas de dineros que tenga a su favor el demandado en mención, en las cuentas bancarias en las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.**

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Respecto de la solicitud de endoso de los títulos judiciales a favor del demandado **DEIBIS SUTA SUTA**, no se ordena nada al respecto, debido a que revisado el portal Depósitos Judiciales, no se observan dineros existentes, ni títulos judiciales pendiente de pago.

CUARTO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del **DECRETO No. 806 DE 2020.**
ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc1f7293cdb4a21ca088ed3c996fdeb8f3beadabf061d5edd3cea7a37722c3**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN PEREZ DURAN
APODERADO	CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORREZ
RADICADO	2022-00121
PROVIDENCIA	INADMISION DE LA DEMANDA

Se tiene que este Despacho mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022 requirió a la parte demandante por el termino de cinco días para que se allegara acta de conciliación legible, a la fecha no se obtuvo el documento solicitado; por lo anterior, siendo menester precisar que los títulos ejecutivos deben ser claros, expresos y exigibles, en este asunto la conciliación en equidad aportada, tal y como se indicó en providencia anterior no es muy legible, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 90 del C. G. del Proceso se inadmitirá la demanda y se concede el término de cinco (5) días para ser subsanada para que se aporte acta de conciliación en equidad legible, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurada por CARMEN PEREZ DURAN contra el señor YEISON HURTADO TORREZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al doctor CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effbb6ff376df73a9a974b6fc880d46f8e73b2625c6384b04f59f90ec5cd782f**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	TU CASA MJ INMOBILIARIA
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO
RADICADO	5449840030032022-00235
PROVIDENCIA	AUTO AVOCA y ADMITE DEMANDA

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña se ha recibido el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, a través de apoderada judicial y en contra del señor JOSE ANTONIO OSORIO, para efecto de emitir pronunciamiento sobre el impedimento formulado.

La Dra. CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO en su condición de Juez Segunda Civil Municipal de Ocaña, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, se declaró impedida para conocer de este proceso, argumentando presentarse la causal señalada en el Art. 141 No. 3 del C. G. del P., en razón en que hay parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad por ser primas hermanas, la mencionada Juez y la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO. por lo anterior, considera este Despacho que es procedente asumir el conocimiento del proceso y realizar el estudio correspondiente de su admisión.

De conformidad al procedimiento correspondiente, La doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA actuando como apoderado TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante mencionado y los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ como deudor y JORGE HELI ANGARITA SOTO como codeudor, del inmueble ubicado en la calle 5 No. 27-91, Barrio San Rafael de Ocaña (Norte de Santander).

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- Se presenta indebida acumulación de pretensiones al solicitar el pago de sumas de dinero y clausula penal, pues el Art. 384 del C.G. del P. si bien

permite ejecutar en el mismo expediente, es 30 días posterior a la ejecución de la sentencia.

- Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 7 del decreto 806 del 2020 que indica respecto a la notificación personal: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. No se señala en la demanda como se obtuvo la dirección electrónica del demandado-*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR fundado el IMPEDIMENTO declarado por la Juez Segundo Civil Municipal de Ocaña- Norte de Santander, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencia, para lo cual se radicará el proceso en los libros respectivos y se efectuarán las anotaciones a que haya lugar. Asígnesele el radicado 5449840030032022-00235-00

TERCERO: Inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, a través de apoderada judicial y en contra del señor JOSE ANTONIO OSORIO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al Dra. **MARCELA ISABEL RINCON GARCIA**, de conformidad en los términos y poder otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239dd45ea195eea13dd8f96672681ac86699326d284b9ec44001d14816fa36d2**
Documento generado en 12/05/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 0062- EJECUTIVO JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	EDITH SOCORRO PEÑARANDA
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De conformidad con el escrito que antecede donde la apoderada judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, sustituye el poder a la profesional en derecho JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, para que actué en diligencia de secuestro y demás actuaciones judiciales que surtan o se requieran dentro de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-57304, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Téngase como nueva apoderada de la parte demandante a la profesional en derecho JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, con las mismas facultades, efectos y términos otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865a9156bd4bf94bcfcc5303467b918a60911aeb6e7ab68208403b80bd7c1562**

Documento generado en 12/05/2022 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>